

Cuarto.— El cambio de titularidad de ambos centros, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 17 de noviembre de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «San Gabriel» de Aranda de Duero (Burgos), por la autorización del CFGS de Vitivinicultura y la ampliación de un grupo para el segundo curso del CFGM de Aceites de Oliva y Vino.

La Resolución de 20 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «San Gabriel» de Aranda de Duero (Burgos), por la autorización del CFGS de Vitivinicultura y la ampliación de un grupo para el segundo curso del CFGM de Aceites de Oliva y Vino.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 20 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «San Gabriel» de Aranda de Duero (Burgos), por la autorización del CFGS de Vitivinicultura y la ampliación de un grupo para el segundo curso del CFGM de Aceites de Oliva y Vino, cuyo tenor literal es el siguiente:

«**Primero.**— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «San Gabriel» (Código: 09012072) de Aranda de Duero (Burgos), por la autorización del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Vitivinicultura y la ampliación de un grupo para el segundo curso del Ciclo Formativo de Técnico en Aceites de Oliva y Vino, de forma que el centro quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: SAN GABRIEL.

Titular: Hermanos de San Gabriel.

Domicilio: Carretera de Aranda- La Aguilera Km. 6,5.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- *Ciclo Formativo de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos:* 2 grupos, 60 p.e. (30 p.e./grupo), en turno vespertino.
(El segundo curso del ciclo comenzará a funcionar en el curso 2010/2011).
- *Ciclo Formativo de Técnico Superior de Gestión Comercial y Marketing:* 2 grupos, 60 p.e. (30 p.e./grupo), 1 grupo en turno diurno y 1 grupo en turno vespertino.
- *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Vitivinicultura:* 2 grupos, 58 p.e. (29 p.e./grupo), en turno vespertino.

Segundo.— La Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en dichos ciclos.

Tercero.— El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Quinto.— La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2009/2010.

Sexto.— La autorización del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Vitivinicultura y la ampliación de un grupo para el segundo curso del Ciclo Formativo de Técnico en Aceites de Oliva y Vino se inscribirán de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 20 de noviembre de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen las condiciones para la celebración del curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior, para el alumnado que posee el Título de Técnico, en centros públicos de Castilla y León, en el año 2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en el Art. 41.2, que podrán cursar la formación profesional de grado superior aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por la Administración Educativa.

Asimismo el apartado 5 del mismo artículo determina que las Administraciones Educativas podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso conforme al sistema de cálculo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre,